

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 102-2024-UNJ

Jaén, 4 de julio de 2024.

VISTOS: El Memorando N° 185-2024-UNJ-P, de fecha 3 de julio de 2024, Oficio N° 673-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de julio de 2024, Informe Legal N° 223-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 1 de julio de 2024, Oficio N° 649-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de junio de 2024, Informe Técnico N° 09-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, Carta N° 126-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, de fecha 10 de junio de 2024, Oficio N° 011-2024-UNJ-FI-DAIIA-LIA/HLAM, de fecha 6 de junio de 2023, Resolución N° 115-2022-CO-UNJ, de fecha 22 de marzo de 2022, Plan de implementación progresivo de equipamiento de laboratorios del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, Oficio N° 0518-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de junio de 2024, Oficio N° 0518-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de junio de 2023, Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto, Formato N° 11 – Acta de Apertura Electrónica de Oferta, Evaluación y Calificación de Ofertas, LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria (Ley 30220) prevé que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé:

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Eléctricos de Acuerdo Marco;*

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral de la misma Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que:

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 102-2024-UNJ

Jaén, 4 de julio de 2024.

Que, asimismo, fluye del artículo 44, numeral 44.3 de la Ley citada, que:

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé:

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se considere necesarios;

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que:

- i) Sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;
- ii) Se verifique que existe en el mercado algún organismo que puede acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y,
- iii) No contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas;

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, en sentido general, la nulidad puede definirse como “Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes” (Diccionario panhispánico del español jurídico);

Que, el Procedimiento de selección es un Procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.

Que, la Entidad convocó el 25 de octubre de 2023, a través de la plataforma SEACE, el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto de contratación: la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, se debe indicar que, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección citado, en el CAPITULO III- REQUERIMIENTO, contiene las especificaciones técnicas (requerimiento) formuladas por el área usuaria; lo cual, en el momento de formular el requerimiento del procedimiento de selección, no se ha agrupado por relación de ITEMS, por lo tanto, existe un vicio administrativo en la formulación del mismo; siendo que, para que se continúe con los trámites del procedimiento de selección, amerita que el área usuaria, realice el agrupamiento según relación de ITEMS, cambiando de fondo el requerimiento, para tal efecto deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 102-2024-UNJ

Jaén, 4 de julio de 2024.

Que, el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, el 29 de mayo de 2024, realiza el Informe de Análisis de Declaración de Desierto mediante el Formato N° 26, dirigido a la Dirección General de Administración, indicando: *Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas (Cfr. Numeral 7.4 del ítem 7. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO);*

Que, con Oficio N° 0518-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de junio de 2024, el Director General de Administración solicita al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, informar si persiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la convocatoria (adquisición de equipos para la implementación del Laboratorio de Ingeniería de Alimentos del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ), a fin de que realice las acciones que correspondan para una nueva convocatoria;

Que, a través del Oficio N° 011-2024-UNJ-FI-DAIIA-LIA/HLAM, de fecha 6 de junio de 2024, el Responsable del Laboratorio de Ingeniería de Alimentos informa al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias que persiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la licitación precitada; y con Oficio N° 126-2024-UNJ-VPA-FI/DAIIA, de fecha 10 de junio de 2024, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias comunica al Director General de Administración respecto a la necesidad de adquirir equipos para la implementación del Laboratorio de Ingeniería de Alimentos del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ;

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 09-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa al Director General de Administración de la UNJ, el informe técnico respectivo a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 08-2023-UNJ/CS-1-ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INGENIERIA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNJ", señalando que se evidencia en el expediente la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, toda vez no se ha realizado el agrupamiento por relación de ITEMS, contraviniendo el numeral 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de NULIDAD DE OFICIO por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, correspondiendo que el Titular de la Entidad DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento) y de esta manera se corrija la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, mediante el Informe Legal N° 223-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 1 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, comunica al Director General de Administración que, la opinión legal, concluyendo que se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por contravención previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiendo RETROTRAER el citado procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de ello, recomienda que la Dirección General de Administración deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF, con relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 102-2024-UNJ

Jaén, 4 de julio de 2024.

Que, con Oficio N° 673-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 3 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, emitir acto resolutivo de nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con Memorando N° 385-2024-UNJ-P, de fecha 3 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora ordena al Jefe de la Oficina de Secretaría General, proyectar la Resolución Presidencial declarando la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por la causal de **contravención a las normas legales**, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse demostrado la existencia de un vicio administrativo en la formulación del requerimiento, **RETROTRAYENDOSE** el citado procedimiento a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa subsanación de los actos preparatorios (formulación del requerimiento), a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa aplicable vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF, así como de acuerdo al Informe Técnico N° 09-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 25 de junio de 2024, Informe Legal N° 223-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 1 de julio de 2024, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro de la Resolución que **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección - LICITACIÓN PÚBLICA 08-2023-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE